

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Asunto: Presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN

Ref. Proceso Ejecutivo en contra de ENID AMEZQUITA VELASCO y Otros.

Rad. N°2017 – 0045

Cordial saludo,

PEDRO MARQUIN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C. N°7.690.566 de Neiva, y T.P. N°198.008 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado judicial de la señora ENID AMEZQUITA VELASCO. Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de trámite notificado por estado el día 11 de enero de 2022, mediante el cual se decreta DESISTIDA LA PRUEBA, mediante los siguientes fundamentos,

1.- Desde la contestación de la demanda se realizó por parte de la señora ENID AMEZQUITA VELASCO, así como de este apoderado un interés constante en la realización de una prueba grafológica a las grafías impresas en los títulos valores base de ejecución dentro del proceso de la referencia.

2.- En el transcurso del proceso siempre se ha demostrado la importancia de la realización de la prueba grafológica, por ello, la señora ENID AMEZQUITA VELASCO, se dirigió en persona a su despacho a cumplir con las exigencias de las directrices del Instituto Colombiano de Medicina Legal para la realización de dicha prueba.

3.- Igualmente como apoderado he cumplido a cada llamado que ha realizado su despacho para poner a disposición documentos originales con las grafías del señor JAIME CAPERA HIDALGO, así como también cumplir con las copias de la totalidad de los folios del proceso, para el respectivo traslado al Instituto Colombiano de Medicina Legal para la realización de dicha prueba.

4.- En el transcurso del proceso siempre se ha demostrado el interés, la utilidad, la pertinencia, conducencia y la importancia de la realización de la prueba grafológica, tanto así que se han allegado variados oficios impulsando la misma, ya que para la defensa en este caso, es parte de su teoría, dentro del proceso podemos ver los siguientes oficios:

a. Oficio del 7/12/2017 en el cual se allegan más de 26 folios con grafías de los demandados, resaltando allí la importancia y utilidad de la prueba. Grafías del fallecido señor JAIME CAPERA HIDALGO, y de la señora ENID AMEZQUITA.

b. Oficio del 06/06/2018 mediante el cual se aclara qué es lo que se busca y la finalidad de la prueba, y qué documentos se deben analizar o cotejar específicamente, demostrando así su importancia.

c. Oficio del 21/08/2018 mediante el cual se aclara qué es lo que se busca y la finalidad de la prueba, demostrando así su importancia.

d. Oficio del 18/12/2018 mediante el cual se allegan documentos con las grafías de los demandados, mediante los cuales se cumple una vez más las exigencias del Instituto Colombiano de Medicina Legal para la realización de dicha prueba.

e. Oficio del 12/01/2018 mediante el cual se aclara qué es lo que se busca y la finalidad de la prueba, demostrando así la importancia del traslado de los documentos a analizar de forma original no en copias.

f. Oficio del 06/05/2019 mediante el cual se recalca la importancia de la realización de la prueba, y que ante tantos tropiezos que se han generado por la realización del análisis de las grafías del fallecido señor JAIME CAPERA HIDALGO, la señora ENID AMEZQUITA renuncia a esa prueba y solicita se continúe con el análisis de las grafías de ella como demandada solamente, para así darle celeridad al proceso.

g. Oficio del 06/06/2019 mediante el cual se aclara qué es lo que se busca y la finalidad de la prueba, demostrando así el interés en la realización de la prueba, tanto que en el mismo oficio se ofrece, de ser necesario, que la señora ENID AMEZQUITA viaje a la ciudad de Bogotá D.C. al Instituto Colombiano de Medicina Legal para la realización de dicha prueba.

h. Oficio del 13/02/2020 mediante el cual se insiste en la realización de la prueba, y se aclara una vez más la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, ya que la misma es la esencia de la defensa.

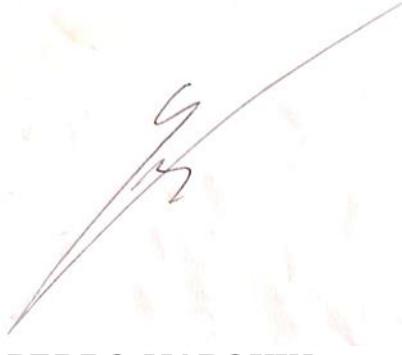
Desafortunadamente a partir del 13 de marzo de 2020 fue que entramos a cuarentena obligatoria por la pandemia del Covid – 19, quedando por más de seis (6) meses confinados a un encierro total, después paulatinamente a ir poco a poco desarrollando actividades procesales, las cuales aún continúan en su reserva para la atención al público. Ello pues ha generado variadas circunstancias que han afectado a muchas personas en su diario vivir, y la señora ENID AMEZQUITA VELASCO no ha sido ajena a ellas.

5.- Como se puede observar, siempre la parte demandada ha demostrado interés en la realización de la prueba, sino que por circunstancias ajenas a la voluntad, sumada la pandemia, situaciones económicas, emocionales, y de salud de la señora ENID AMEZQUITA, no ha podido dar cumplimiento a las exigencias por esta UNICA VEZ. Por lo tanto solicito se reponga el auto atacado y se permita continuar con la práctica de la prueba ordenada, concediendo un término prudencial y por UNICA y ULTIMA VEZ la oportunidad de realizarla. De ser negativa la respuesta a este recurso, solicito se dé trámite al recurso de apelación bajo los mismos argumentos, o sustentándolo nuevamente ante la instancia correspondiente, con el fin de solicitar al fallador de segunda instancia revoque el auto de tramite atacado, y se ordene realizar la prueba grafológica, permitiéndole a la parte demandada cumplir en un tiempo prudencial con las exigencias legales para la consecución de la misma.

Es claro y como se ha demostrado en el proceso, dicha prueba es útil, pertinente y conducente, ya que nos llevara a la verdad y a la justicia que es lo que se persigue en este proceso, igualmente dentro del libelo del proceso se encuentran todos los documentos necesarios para la realización de la prueba, pues se han allegado bastantes elementos de prueba útiles para realizar el cotejo; reitero que es la UNICA VEZ que no se ha podido cumplir con las exigencias presentadas por el perito, pero ello no es por desinterés de la parte demandada, sino que se atribuye es a circunstancias ajenas a su voluntad y que han imposibilitado tal cumplimiento, pues siempre se han cumplido con las exigencias requeridas como se demuestra con los oficios que se allegan con esta misiva.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención, sustentado mis recursos, y quedando atento a lo que disponga su despacho. Recibiendo mis notificaciones en la calle 7 N°6 – 27 oficina 1101 del edificio Caja Agraria de la ciudad de Neiva, a mi correo electrónico pedromarquin_13@hotmail.com o a mi abonado celular 314 458 6655.

Del señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'PM', written over a faint, circular official stamp or seal.

PEDRO MARQUIN

C.C. No. 7.690.566 de Neiva

T.P. N°198.008 del C.S. de la J.